

## COLOMBIA, ABRE LAS PUERTAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA LEY 1618 DE 2013

- *Con la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013 el Estado pretende garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas y políticas que cuenten con enfoque de inclusión lo que permitirá eliminar toda forma de discriminación en el país por cuenta de una condición.*
- *La Ley 1618 dicta medidas específicas para garantizar los derechos de los niños y las niñas con discapacidad; el acompañamiento a las familias; el derecho a la habilitación y rehabilitación; a la salud; a la educación; a la protección social; al trabajo; al acceso y accesibilidad; al transporte; a la vivienda; a la cultura; el acceso a la justicia; entre otros.*

**Bogotá, D.C. mayo de 2013.** Rosalba Orjuela es madre de Franchesca Carolina Plazas, una mujer con Síndrome Down que a sus 33 años no ha tenido la posibilidad de contar, en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades que quizás en salud, educación o empleo, sí han tenido otras personas de su misma edad. Durante su vida, Carolina no ha carecido de amor ni de cuidado por parte de su familia, es por ello que su progenitora reconoce que tal vez, lo que si ha faltado, es que ella sea aceptada por una sociedad que no reconoce la diferencia.

Bajo este contexto, el Estado colombiano sancionó a finales de febrero de este año la Ley 1618, la cual pretende, entre otras cosas, mejorar la calidad de vida, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos e incluir integralmente en los diversos ámbitos de la sociedad a las más de 2,9 millones de personas con discapacidad que hay en el país.

Este nuevo documento jurídico nace de una iniciativa del Ministerio del Interior y uno de sus objetivos es el de unificar lo existente en el país en materia de Leyes y discapacidad, así como aterrizar y dar cumplimiento a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional que Colombia aprobó a través de la Ley 1346 de 2009 y que ratificó en el año 2011.

### **PARA TENER EN CUENTA...**

*La Ley 1618 de 2013 es "estatutaria", es decir, que cuenta con una categoría superior a las demás leyes, por ello, para su aprobación necesitó de una mayoría especial en el Congreso de la República así como una revisión previa por parte de la Corte Constitucional y sus disposiciones son de inmediato cumplimiento.*

Para su redacción, esta nueva Ley contó con la participación de las personas con discapacidad así como el aporte de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema, lo que refleja los deseos y necesidades de este grupo de la población, que representa el 6,4% del total de colombianos.

De acuerdo con el Viceministro para la Participación e Igualdad de los Derechos del Ministerio del Interior, Aníbal Fernández de Soto, *"El principal mensaje que nosotros queremos recalcar con esta Ley es que hoy en día las personas con discapacidad cuentan con una herramienta real para visibilizar y garantizar sus derechos. En el*

*pasado las políticas públicas y la atención que el Estado brindaba a estas personas tenía un enfoque de salud, ahora lo que queremos es que se hable de derechos”.*

### **Un paso hacia la consolidación de una sociedad inclusiva**

Rosalba Orjuela cuenta que su hija Carolina ha tenido que compartir gran parte de su vida con niños y personas que como ella, tienen una condición de discapacidad. Actualmente, Carolina estudia en una institución que presta un servicio especializado, es decir, que solo recibe a estudiantes que tengan Síndrome de Down. Si bien, este establecimiento educativo le ha permitido a Carolina llevar un aceptable estilo de vida ésta no ha sido la alternativa idónea que Rosalba ha querido para ella.

*“Carolina estudió por un tiempo con jóvenes sin discapacidad y durante ese periodo pude observar que mi hija avanzó positivamente en muchos aspectos. Fue fabuloso presenciar cómo este tipo de interacciones permitieron que los demás chicos nunca vieran a Carolina como una persona diferente, ella siempre fue para ellos una estudiante, una compañera y una amiga más. Lastimosamente, no todos los colegios abren sus puertas a la inclusión”, afirma Rosalba.*

Con la puesta en marcha de Ley 1618 de 2013, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres como Carolina, tienen la posibilidad de poder llegar a acariciar un entorno mucho más inclusivo. Es por ello, que varios sectores de la sociedad coinciden en que con la sanción de esta Ley se da un paso importante en el propósito de construir una sociedad que incluya y reconozca a las personas con discapacidad como parte de un ‘todos’, en el que más allá de su condición puedan contar con las mismas posibilidades y obligaciones que los demás.

Para Carolina Cuevas, líder de incidencia en Política Pública de la Fundación Saldarriaga Concha, organización que participó junto a otras instituciones de la sociedad civil en el proceso de redacción de esta Ley, el valor agregado de ésta es que, *“Declara quién, qué entidad o sector del Estado colombiano debe realizar las acciones y construir las políticas para garantizar el cumplimiento de un determinado derecho. La Convención planteaba de manera general las responsabilidades del Estado con el tema, pero esta Ley da nombre propio a los encargados de ser garantes ya sean Ministerios, Secretarías, Gremios, entre otros”.*

Entre tanto, Mónica Cortés, Directora Ejecutiva de la Asociación Síndrome de Down, ASDOWN y representante del Consejo Nacional de Discapacidad, manifiesta que para las familias de las personas con discapacidad esta Ley representa una oportunidad de cambio. *“Consideramos que este documento jurídico es mucho más amplio en el sentido que nos incluye. La legislación que existe en el país está enfocada y dividida por los tipos de discapacidad que hay, así que la Ley da una mirada hacia la inclusión y ello es un avance importante puesto que tiene el contexto y apalancamiento de la Convención lo que genera un impacto positivo en la vida de estas personas”.*

### **Una Ley que garantiza derechos y establece responsables**

Como se mencionó al comienzo de este informe, el proceso de redacción de la Ley 1618 de 2013 contó con el aporte y asesoría de organizaciones de la sociedad civil que trabajan y conocen sobre el tema de discapacidad, situación que permitió que cuidadosamente cada artículo describiera claramente las responsabilidades y obligaciones que deben cumplir determinados sectores o entidades del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población.

En el **tema de inversión**, por ejemplo, que es un aspecto importante para materializar el cumplimiento de estos derechos, este documento jurídico indica que todos los Ministerios en concordancia con la cartera de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, deberán elaborar un plan interinstitucional durante un periodo de tiempo que no supere los dos años, en el que se determinen los recursos requeridos para la protección integral de los derechos de este grupo de la población.

Así como en el tema de inversión, la Ley 1618 dicta medidas específicas para garantizar los derechos de los niños y las niñas con discapacidad; el acompañamiento a las familias; el derecho a la habilitación y rehabilitación; a la salud; a la educación; a la protección social; al trabajo; al acceso y accesibilidad; al transporte; a la vivienda; a la cultura; el acceso a la justicia; entre otros.

La Fundación Saldarriaga Concha quiere brindar un contexto breve de lo que se componen algunos de los artículos de esta Ley, los cuales en su inmensa mayoría están relacionados con el cumplimiento de un derecho.

**Derecho a la salud.** *El Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, Plan Decenal de Salud, entre otros, garantizará la calidad y la prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los **servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad**, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial.*

*De igual manera, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud y los entes de control, deberán asegurar la calidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las entidades responsables, y sancionar cualquier acción u omisión que impida o dificulte el acceso de las personas con discapacidad. En esta Ley, el derecho a la Salud permite también a la población con discapacidad **acceder a programas en salud sexual y reproductiva**, lo cual se enmarca en el inicio de una vida independiente.*

**Derecho a la educación.** *El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención el cual garantice **el acceso a la educación de los niños y las niñas bajo un enfoque de inclusión**. De igual manera, se encargará de garantizar la enseñanza primaria gratuita, y es obligatoria la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo sin discriminación y en igualdad de condiciones.*

*El Ministerio deberá **garantizar que el personal docente dispuesto para la atención educativa de la población con discapacidad esté capacitado desde un enfoque inclusivo**. Los colegios públicos y privados deberán adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a las personas con discapacidad.*

**Derecho al trabajo.** *El Ministerio del Trabajo garantizará **la capacitación y formación para el empleo de las personas con discapacidad y sus familias**, teniendo en cuenta la oferta laboral del país. De igual manera, desarrollará planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para quienes por su condición de discapacidad severa o múltiple no puedan ser incluidos fácilmente en el mercado laboral.*

*De igual manera, el Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias **a favor de los empleadores particulares** que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores.*

**Acceso y accesibilidad.** Con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, entre otros.

***El servicio público de transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad.*** A partir de la promulgación de esta Ley, todos los sistemas, medios y modos que se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

**Derecho al transporte.** Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte. Por ello, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil, entre otras entidades **deberán garantizar que los sistemas de transporte integrado masivo cumplan, en su totalidad, desde la fase de diseño,** con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Las autoridades deberán adecuar **las vías, aeropuertos y terminales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad,** durante un periodo de tiempo que no supere los ocho (8) años. Así mismo, los aeropuertos y las terminales de transporte marítimo y terrestre contarán con un servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad.

**Derecho a la vivienda.** El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de 1 año, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos, y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, **como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos de las viviendas** y adquisición de un domicilio nuevo de las personas con discapacidad.

**Acceso a la justicia.** El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá implementar programas de **formación y gestión para la atención de casos de vulneración a los derechos de las personas con discapacidad que involucren a jueces, auxiliares de justicia, centros de conciliación, comisarías de familia, prisiones, entre otros.**

## **Cómo garantizar el cumplimiento de la Ley**

El Viceministro Fernández de Soto hace énfasis en que este marco legal abre a las personas con discapacidad una oportunidad importante para que el Estado a través de sus diferentes sectores y actores construyan políticas, medidas o acciones que favorezcan sus intereses y con ello se eliminen todo de tipo de barreras que pueden ser actitudinales, sociales, culturales o económicas.

Pero, ¿Cómo garantizar el cumplimiento de esta Ley, cuando Colombia, ha sido un país que históricamente ha estado dispuesto a formular, construir y sancionar leyes enfocadas en garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos de sus habitantes pero el problema ha radicado en la forma en cómo éstas son aplicadas y en cómo llegan a cumplirse?.

### **HAY QUE SABER QUE...**

*“La Ley 1618 plantea que es un deber de los ciudadanos conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, como sociedad no podemos seguir siendo pasivos frente a los procesos de exclusión y no podemos permitir que el concepto de discapacidad siga siendo utilizado de manera peyorativa y asistencialista”, Carolina Cuevas, líder de incidencia en Política Pública de la Fundación Saldarriaga Concha.*

La publicación de la Ley 1618 brinda a la población con discapacidad una esperanza de que el Estado comience a garantizar sus derechos integralmente, el reto para el país radica ahora en lograr que el enfoque de inclusión que propone este documento jurídico se desarrolle en todo el territorio nacional a través del cumplimiento de los artículos que allí se establecen.

Como vocero del Gobierno Nacional, el viceministro Aníbal Fernández de Soto considera que el cumplimiento de la Ley debe partir desde un trabajo pedagógico mancomunado entre los diferentes sectores de la sociedad que permita que este documento jurídico sea reconocido en todo el territorio nacional. En caso de llegar a necesitarse, *“La misma Ley prevé, por ejemplo, que los funcionarios públicos que no acaten estas disposiciones sean sancionados con falta grave por omisión o incumplimiento en lo estipulado en ella”*, afirma Fernández de Soto.

Por su parte, Carolina Cuevas, hace eco de los mecanismos que existen en el país para garantizar los derechos constitucionales - fundamentales de las personas como es la Acción de Tutela. *“Esta Ley tiene aplicación inmediata y directa, y lo que sucede muchas veces con otras leyes es que el ejecutivo argumenta que éstas no se encuentran reglamentadas... Ahora, la Ley 1618 es muy clara en muchos aspectos así que cualquier ciudadano con discapacidad puede acercarse ante las autoridades judiciales para exigir el cumplimiento de sus derechos”*, afirma Cuevas.

### **Una Ley que sea comprendida por la sociedad en general**

El cumplimiento de cualquier Ley parte del conocimiento y entendimiento que la sociedad tenga de la misma. Por ello, resulta relevante que tanto las personas con discapacidad, como sus familias, así como las organizaciones que trabajan por sus derechos y toda la comunidad en general sepan en qué consiste la Ley 1618, conozcan cuáles son sus alcances, a quiénes involucra y cómo puede exigirse lo que ésta dispone.

Hace dos meses fue sancionada por el Gobierno Nacional la Ley 1618 y en este momento hay padres y madres como Rosalba Orjuela que aseguran no tener conocimiento acerca de que en el país existe ahora una Ley que pretende garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior es corroborado por Mónica Cortés, quien manifiesta que, *“Las personas con discapacidad no conocen ni entienden todavía la Ley y ello ocurre porque no se ha logrado concebir plenamente la Convención, la cual nos habla desde un enfoque de derechos y de justicia social. Hay algunos casos donde las personas creen que esta nueva Ley es sinónimo de subsidios y eso no es así, acá el tema es de inclusión que es lo que hemos venido solicitando al Estado desde hace varios años, que sea garante de los derechos de esta población”*.

Y es que una transformación social se logra en la medida en que el Estado y la sociedad empiecen a generar campañas que incentiven la importancia de conocer la Ley. Por ello, Carolina Cuevas manifiesta que es necesario que se creen campañas y que la Ley empiece a ser difundida desde todos los sectores a través de la construcción de diferentes estrategias así como desde la generación de espacios acordes para hacerlo. Cuevas agrega que *“Como ciudadanos tenemos la posibilidad de incidir en el barrio, desde el colegio o la empresa. Con participación y liderazgo pueden edificarse y fortalecerse procesos claros de inclusión”*.

*“En la medida en que todas las personas que conforman la sociedad entendamos nuestro rol y corresponsabilidad en los ámbitos de inclusión social, será más fácil saber de qué se trata el tema, cómo se*

aterriza, cuáles son mis obligaciones, con ello lograremos que del discurso pasemos a la práctica”, reflexiona la líder de política pública de la Fundación Saldarriaga Concha.

## Fuentes de consulta:

1. **Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con Discapacidad.**  
[http://juriscol.banrep.gov.co:8080/contenidos.dll/Normas/Leyes/2013/ley\\_1618\\_2013%20-%20original?f=templates\\$fn=document-frameset.htm\\$g=discapacidad%26%5BField%20numero%3A1618%5D\\$х=Advanced#LPHit1](http://juriscol.banrep.gov.co:8080/contenidos.dll/Normas/Leyes/2013/ley_1618_2013%20-%20original?f=templates$fn=document-frameset.htm$g=discapacidad%26%5BField%20numero%3A1618%5D$х=Advanced#LPHit1)
2. **Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe Mundial sobre la discapacidad en 2011.**  
[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/index.html](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/index.html)
3. **Documental: ‘Las Limitaciones no están en las personas**  
<http://www.youtube.com/watch?v=GfdQ60ixzcU>

## Fuentes de información:

### Luisa Fernanda Berrocal Mora

Coordinadora de comunicaciones y relaciones institucionales  
Fundación Saldarriaga Concha  
Tel: (57-1) 6226282 Ext. 126  
Móvil: (57) 3208037837  
E-mail: [lberrocal@saldarriagaconcha.org](mailto:lberrocal@saldarriagaconcha.org)

### Aníbal Fernández de Soto

Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos  
Ministerio del Interior  
Comunicarse en prensa con:  
Carlos Ríos. Móvil: (1) 3173726641

### Magda Ximena Acevedo García

Analista de Comunicaciones  
Fundación Saldarriaga Concha  
Tel: (57+1) 622 6282 Ext: 126 - 224  
Móvil: (57) 311 4732568  
E-mail: [macevedo@saldarriagaconcha.org](mailto:macevedo@saldarriagaconcha.org)

### Mónica Cortés

Directora Ejecutiva  
Asociación Síndrome de Down - ASDOWN COLOMBIA  
Representante del Consejo Nacional de Discapacidad  
Tel: (57-1) 4618117  
Móvil: (57) 3202718504  
E-mail: [monica.cortes@asdown.org](mailto:monica.cortes@asdown.org)

### Carolina Cuevas

Líder incidencia en Política Pública  
Fundación Saldarriaga Concha  
Tel: (57+1) 622 6282  
Móvil: (57) 3112193307  
E-mail: [ccuevas@saldarriagaconcha.org](mailto:ccuevas@saldarriagaconcha.org)

## Información para periodistas:

### David Leonardo Rincón Peña

Director de proyectos  
Agencia PANDI  
Tel: (57+1) 6143429 - Móvil: (57) 311-2207922 - 3017909194  
E-mail: [proyectos@agenciapandi.org](mailto:proyectos@agenciapandi.org)